

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, quien actúa a nombre de los menores de edad I, B.S. y M.S.B
DEMANDADOS: ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR (abuelos paternos de los menores de edad)
RADICADO: 17388408900120230008400
Interlocutorio No. 420

ASUNTO

Entra el despacho a resolver la petición sobre AMPARO DE POBREZA impetrada por los Sres. ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR y JAVIER ANTONIO SOTO TABORDA, mayores de edad y vecinos de La Merced, Caldas, identificados con C.C. No. 25.109.049 de La Merced, Caldas y C.C. No. 4.561.299 de La Merced, Caldas, respectivamente, para que se les designe apoderado de oficio para que los represente dentro del PROCESO VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que se adelanta en su contra, promovido por la Sra. ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, quien actúa a nombre de los menores de edad I, B.S. y M.S.B

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 151 del Código General del Proceso:

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Asimismo, el artículo 152, Ibídem, consagra:

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO 109 DEL 05/09/2023

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”.

Analizado el documento allegado por los Sres. ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR y JAVIER ANTONIO SOTO TABORDA, se aprecia que el mismo reúne los requisitos legales, pues bajo la gravedad del juramento ha manifestado que no tiene capacidad económica para sufragar los honorarios de un abogado, por lo tanto, se le concederá dicho beneficio.

Teniendo en cuenta que el día 04 de septiembre avante el Dr. MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, aporta ante el despacho constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, con fecha de recibo del 29 de agosto de 2023, en consecuencia, el término concedido para contestar la demanda VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, empezará a correr una vez el apoderado de oficio acepte el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a los Sres. ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR y JAVIER ANTONIO SOTO TABORDA, para que un apoderado de oficio los represente dentro del VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la Sra. Sra. ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, quien actúa a nombre de los menores de edad I, B.S. y M.S.B, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio a la Dra. TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO, abogada titulada y en ejercicio de sus funciones en esta ciudad, titular de la T. P. # 24.599 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.# 25.094.405 de Salamina, Caldas;

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO 109 DEL 05/09/2023

ORDENAR su notificación conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que el término concedido para contestar la demanda VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, empezará a correr una vez la apoderada de oficio acepte el cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df0032ad82289e7df3a5480a758455b77952bb9740e8bfdb536850be8a3c8a4**

Documento generado en 04/09/2023 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO 109 DEL 05/09/2023